



Expediente: PAOT-2025-5492-SPA-3814
y acumulado: PAOT-2025-5517-SPA-3830

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14044-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

31 OCT 2025

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2025-5492-SPA-3814 y acumulado PAOT-2025-5517-SPA-3830 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 1. (...) En un negocio de comida, Santa Cocina. (...) un perro pastor Belga atado, incluso bajo el sol, muy flaco. (...) está en tratamiento y no puede comer, pero el perro se ve de buen ánimo, solo privado de alimento. (...) no quiere que se le de algo de comer al perrito. (...) es urgente revisar porque podría estar en riesgo la vida del perro (...) un posible caso de maltrato animal. Se trata de un perro en condición de extrema delgadez que se encuentra afuera de un negocio de comida. (...) en distintas ocasiones y tienen buen ánimo y parece poder alimentarse. Los dueños muy groseros te prohíben darle de comer, dicen que por una condición médica, que ellos le dan en la mañana y en la noche pero su aspecto no coincide. (...) tiene mucho pelo muerto, se nota descuidado y (...) amarrado en el mismo lugar. (...) su estado parece empeorar con el tiempo. (...) 2. (...) Perro adulto, al parecer raza pastor belga color café, está afuera de un negocio que vende comida, lo tienen amarrado a un poste, con una correa super cortita que no se puede ni acostar, está en los huesos, se le marcan todas las costillas, como si no lo alimentaran (...) si tiene un balde de agua pero es todo, alimento sólido nada (...) no puede resguardarse del sol o la lluvia (...) [Ubicación de los hechos: calle Mar Adriático, número 31, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, esquina con calle Pocitos] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el domicilio señalado por la persona denunciante, siendo atendidos por una persona de la tercera edad, quien manifestó que el responsable no se encontraba al momento de la diligencia y que ella no podía atender al personal y tampoco fue posible constatar la existencia de algún ejemplar canino atado en la vía pública, por lo que se dejó notificado el citatorio correspondiente.



Expediente: PAOT-2025-5492-SPA-3814
y acumulado: PAOT-2025-5517-SPA-3830

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 0 4 4 -2025

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad, realizó otra visita de reconocimiento de hechos, sin observar sobre la vía pública a algún ejemplar canino atado; sin embargo, se estableció comunicación con una persona del género masculino, quien manifestó ser el responsable del ejemplar canino motivo de investigación, señalando que se trata de un ejemplar canino, macho, con características físicas de la raza Pastor Belga Malinois, de nombre "Rocky", el cual solo va ocasionalmente al establecimiento para que no se quede solo en la vivienda. Asimismo, refirió que, "Rocky" tuvo un problema gastrointestinal, situación que lo hizo bajar de peso; no obstante, recibió la atención médica correspondiente.

En una siguiente visita de reconocimiento de hechos, nuevamente se constató que el ejemplar canino no se localizaba en la vía pública ni al interior del establecimiento; asimismo, su responsable señaló que actualmente se encuentra recuperado, con condición física acorde a su talla.

Finalmente, la persona responsable del ejemplar canino en commento proporcionó evidencia de las constancias médicas de la atención que en su momento recibió, así como del estado actual de "Rocky", constatando que cuenta con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Mar Adriático, número 31, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, se localiza eventualmente, un ejemplar canino, macho, con condición física acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para determinar algún incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

AMBIVNTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/EAC